

RESOLUCION M.A. 1/17

Buenos Aires, 18 de enero de 2017

B.O.: 14/2/17

Vigencia: 14/2/17

Emergencia agropecuaria. Dase por declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario en la provincia de Salta.

Art. 1 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, dase por declarado en la provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, por heladas tempranas, a los productores de maíz, ají y poroto de los Departamentos de Rosario de la Frontera y La Candelaria.

Art. 2 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, dase por declarado en la provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, por sequía, a los productores de maní de los municipios de Las Lajitas, Apolinario Saravia y General Pizarro del Departamento de Anta.

Art. 3 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, dase por declarado en la provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, por sequía y heladas tempranas a los productores de alfalfa, ganadería mayor y menor de los Departamentos de Santa Victoria, Iruya, Los Andes, Chicoana, Rosario de Lerma, La Poma, Cachi, Molinos y San Carlos.

Art. 4 – A los efectos de la aplicación de la Ley 26.509, dase por declarado en la provincia de Salta el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, desde el 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2017, por sequía y heladas tempranas a los productores de pimiento para pimentón, arveja y tomate de los Departamentos de La Poma, Cachi, Molinos y San Carlos.

Art. 5 – Determinase que el 30 de junio de 2017 es la fecha de finalización del ciclo productivo para las explotaciones agrícolas y agrícola ganaderas afectadas de las áreas declaradas en los arts. 1 al 4 de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los arts. 22 y 23 del anexo del Dto. 1.712, de fecha 10 de noviembre de 2009.

Art. 6 – A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley 26.509, conforme con lo establecido por su art. 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno provincial remitirá a la Secretaría Técnica Ejecutiva de la Comisión Nacional de Emergencias y Desastres Agropecuarios el listado de los productores afectados, acompañando copia del certificado de emergencia emitido por la autoridad provincial competente.

Art. 7 – Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la Administración Federal de Ingresos Públicos (A.F.I.P.), entidad autárquica en el ámbito del Ministerio de Hacienda, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los arts. 22 y 23 de la Ley 26.509.

Art. 8 – La presente resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 9 – De forma.